

390



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 24 de febrero de 2025.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/016/2025.
Asunto: El que se indica.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Objeto: Incorporar la emisión de órdenes de protección en virtud de violencia de género en el ámbito político electoral, esté o no activo el año y proceso electoral en cualquiera de sus etapas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



Maria Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**DIPUTADA EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe diputada **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 27 fracciones I y II, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 110 , 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en materia de órdenes de protección**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con independencia de dónde se manifieste, ya sea en el ámbito privado o público, la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación a sus derechos humanos que sigue afectándoles a través de todo su ciclo de vida impidiéndoles desarrollar al máximo sus potenciales.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Muchos han sido los esfuerzos para garantizar el respeto, promoción y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el mundo desde la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, sin embargo, los datos estadísticos reflejan que la discriminación y la violencia siguen representando un grave fenómeno en todo el mundo, el cual afecta de manera particular un óptimo desarrollo integral de las mujeres, adolescentes y niñas, quienes en mayor escala, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Por solo señalar un dato, a nivel global, se estima que 736 millones de mujeres, alrededor de una de cada tres, han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más).

En la lucha emprendida por la comunidad internacional para erradicar la violencia contra las mujeres, México se unió activamente desde el inicio, reconociendo que es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con los hombres; no solo en el ámbito internacional, sino también en el regional.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Ahora bien, por lo que corresponde al objeto de estudio y motivo de la presente iniciativa, que es la violencia política a razón de género que se ha presentado en el ámbito electoral durante las últimas campañas y, en consecuencia, la necesidad de establecer órdenes de protección de naturaleza político electoral en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California [en lo sucesivo Ley de Acceso]; vemos en primer momento, que existen hechos de violencia alarmantes que se desplegaron en los pasados procesos electorales de nuestro país, situación que ha sido abordada en el 56 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Al respecto, su Alto Comisionado, Volker Türk, “hizo un llamado a las autoridades [mexicanas] a garantizar la rendición de cuentas por la violencia y los asesinatos ocurridos durante el periodo electoral 2023-2024, incluidos los de políticos” (ONU-DH, 2024). Por lo que existirá un seguimiento mediático de la opinión pública internacional acerca de la situación de inseguridad en México en lo general, y de forma específica en los homicidios de activistas sociales, candidatos y personas que participan en los procesos electorales destacando los perpetrados contra todas aquellas mujeres de vocación y militancia política, que ejercen sus derechos políticos electorales y participan tanto como candidatas durante los comicios electorales o están activas en la vida interna de partidos políticos, o llegan a ocupar un cargo público de elección popular.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

En nuestro país de acuerdo con Data Cívica, las víctimas de violencia político electoral aumentaron 235.7% de 2018 a 2023. En lo que fue hasta febrero del año 2024, Integralia contabilizo 32 víctimas, de las cuales 7 son aspirantes asesinados, sumando 8 desde el comienzo del proceso electoral; identificando seis entidades con un riesgo alto de violencia política electoral: Baja California, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Zacatecas, Guanajuato, Estado de México, Tabasco y Veracruz.

En especial, en este clima de violencia política, en nuestro Estado al último corte del año 2024, se registraron 18 quejas o denuncias ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) relacionadas a actos de violencia política en razón de género, de los cuales como es un hecho notorio al menos 12, se dieron en el periodo del Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo que bajo este panorama de violencia política que se da en los procesos electorales en el país y en lo particular, de interés en nuestra entidad, se hace imperante brindar medidas de seguridad que garanticen a las mujeres que ocupan un cargo público o que participan en la política o aspiran a alguna candidatura, la protección de su vida y el ejercicio del goce de sus derechos político electorales, y que, para mayor diligencia en este fin, como se propone, los actos de las autoridades electorales no solo sean de solicitud de emisión de órdenes de protección, sino también, sean quienes emitan las órdenes de protección de naturaleza político electoral solicitadas que se necesitan en



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

casos de urgencia en salvaguarda de sus garantías fundamentales, de acuerdo al sentido de este proyecto de iniciativa de reforma de la Ley de Acceso en su Capítulo III, que bajo el principio de legalidad, es procedente, se reforme para establecer en la normativa de estudio, la adición de la tipología de las órdenes de protección de naturaleza político electoral, y las medidas que las integran para su debida emisión por las autoridades electorales de circunscripción estatal.

Así pues, se tiene por cierto que la violencia política es ejercida contra muchas mujeres, especialmente durante los procesos electorales, lo que representa la peor práctica antidemocrática que, desgraciadamente, sigue arraigada en buena parte del país y de la que, no está a salvo el Estado de Baja California; esto debido a que la exclusión, la discriminación, la desigualdad, la minimización, la invisibilización y la estigmatización de las mujeres que deciden participar en política o que ocupan un cargo de elección popular, son claras formas de violencia por razón de género aún presentes en nuestra comunidad y de manera alarmante en la vida interna de los partido políticos trascendiendo esto a la esfera pública, lo cual es absolutamente intolerable y condenable.

En nuestra entidad el año pasado, durante las elecciones, se aprobaron diversas reformas a la Ley de Acceso; sin embargo, en cuanto a las órdenes de protección no se propuso reforma alguna, lo que es trascendental realizar



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

debido a la necesidad de protección de las mujeres políticas activas, a las que el Estado debe brindar entera seguridad. Por ello se toma en cuenta su característica de fondo, que es la especializada materia procedimental electoral que las rige y les da fin concreto en torno a las diversas etapas de un proceso electoral, donde se presenta la causa que genera la violencia política en razón de género, y las medidas cautelares específicas que dan acceso a las mujeres al goce de sus garantías fundamentales y acceso a sus derechos político electorales; esto último en gran medida encuentra sustento en criterios jurisprudenciales que establecen que las autoridades electorales son competentes no solo para solicitar tales órdenes de protección a la Fiscalía del Estado, sino también para emitirlos e instrumentarlos en casos de urgencia, dándoles seguimiento con especial tramitación hasta su ejecución, siendo estas autoridades el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Estos criterios dan fundamento a los motivos de reformar por un lado el artículo 21 de la Ley de Acceso para determinar en la norma que el Organismo Público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán no solo solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo, sino también, podrán emitir en caso de urgencia las órdenes de protección que brindan seguridad a la vida y al goce de derechos políticos electorales a las mujeres, lo que en concordancia se considera para adicionar la fracción III al artículo 22, así como adicionar el



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

artículo 26 QUÁTER 1, con el objeto de establecer en la norma las órdenes de protección de tipo político electorales y un catálogo de las medidas cautelares o preventivas o de reparación por emitir e instrumentar por las autoridades electorales a las mujeres que son víctimas de violencia política en razón de género.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la jurisprudencia 1/2023, de rubro: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA.”**, faculta a las autoridades administrativas y jurisdiccionales de la materia para ordenar medidas en el ámbito político electoral que, en el Código Nacional de Procedimientos Penales están asignadas al Ministerio Público en el párrafo primero del artículo 137, relativo a medidas de protección, el cual impone que: *“...El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido”*.

Si bien estas medidas corresponden a la causa penal, en el contexto de los procesos electorales, o en el ejercicio de un cargo público, pueden suscitarse



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

actos que pongan en riesgo la vida y/o la integridad de las personas candidatas o servidoras públicas (victimas directas), su familia (victimas indirectas) y/o colaboradores cercanos (víctimas potenciales), cuya atención no debería ser otorgada por autoridad administrativa y/o jurisdiccional del fuero común, sino por las autoridades especializadas de competencia electoral, las cuales están facultadas para en casos de urgencia emitir órdenes de protección de carácter político electoral que contengan las medidas necesarias idóneas para resguardar la vida e integridad de las mujeres inmersas en el ambiente político estatal victimas de violencia, así como para dotarlas de protección para que hagan efectivos sus derechos políticos electorales libres de violencias, antes, durante o después de un proceso electoral.

De forma ilustrativa, se enuncia a las resoluciones de promociones presentadas por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, o por la del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, que imponen la resolución expedita de estas órdenes de protección y medidas cautelares, cuando se alegue violencia política en razón de género en contra de la parte actora o victima directa, ya que, la no emisión de medidas protectoras podría traer consecuencias severas, en tal razón, la Superior Electoral valoró que, aún y cuando no existe competencia en las jurisdiccionales electorales para emitir dichas medidas, al no tener en sus atribuciones la facultad para conocer el fondo de asuntos en materia de medidas de protección, consideró que: "... **Las medidas de protección en casos**



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

urgentes en los que exista riesgo inminente para la vida, integridad y/o libertad de quien las solicita, pueden ser emitidas de manera cautelar, aun por autoridades electorales que carecen de competencia para conocer del asunto y su vigencia debe ser durante el tiempo necesario hasta que la autoridad competente se pronuncie sobre esta cuestión”.

El criterio citado en el párrafo precedente se justificó en que, “... las autoridades electorales tienen el deber, en caso de urgencia, de otorgar medidas cautelares para garantizar la protección a la vida, la integridad o la libertad de quien promueve, incluso si carece de competencia, lo cual se justifica por la urgencia de otorgarlas e impone a estas realizar un análisis, respecto de la pertinencia para que las medidas sean concedidas, tomando en consideración los derechos que se encuentran en riesgo, lo que requiere un mayor escrutinio, ponderando la protección urgente de la víctima.” Si bien el fondo del asunto deberá ser analizado por autoridad de la materia penal, la medida precautoria u orden de protección emitida en el ámbito jurisdiccional electoral se funda en las obligaciones constitucionales y convencionales de las instituciones del Estado Mexicano, de garantizar a las mujeres el acceso pleno a una vida libre de violencia, de ahí que se derivan las órdenes de protección de naturaleza político electoral que podrán ser emitidas por las autoridades electorales bajo casos urgentes en los que exista riesgo inminente para la vida, integridad y/o libertad de quien las solicita.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Es importante entonces hacer visible en la norma esta tipología de orden de protección que surge en un ámbito de naturaleza político electoral, lo cual, viene a reforzar las facultades y competencia de las autoridades electorales locales que, con debida diligencia, garantizaran a las mujeres que se encuentren ante un riesgo inminente o son agredidas en un contexto político electoral en la entidad.

Al visibilizar en la Ley de Acceso, en su Capítulo III de las órdenes de protección, esta tipología, se crea también una vía de empoderamiento contundente a las mujeres en el goce de sus garantías fundamentales y el ejercicio de sus derechos político electorales, y en consecuencia, se da fortaleza al régimen democrático de gobierno en la entidad, al garantizar como hemos venido diciendo la seguridad de las mujeres candidatas o mujeres electas a ocupar un cargo de elección popular que son víctimas directas, indirectas o potenciales de este tipo de violencia, como también la transparencia electoral, el acceso legal al poder e igualdad, a la civilidad política, entre otros logros, lo cual resulta de vital importancia en la actualidad para una sociedad que pretende mejorar sus condiciones de vida en todos los aspectos.

En julio de 2018, México rindió su noveno Informe Ordinario ante el Comité de la CEDAW -Comité de Expertas de la CEDAW (CoCEDAW), en sus observaciones finales, este reconoció al gobierno mexicano diversos avances alcanzados en la implementación del citado instrumento internacional, especialmente en el



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

ámbito legislativo, pero, también señaló algunas preocupaciones referentes a la efectiva implementación y los resultados que las acciones desarrolladas estaban teniendo en la vida directa de las mujeres. Concretamente, el CoCEDAW destacó su preocupación respecto a las disposiciones discriminatorias por motivos de sexo en la legislación, y la falta de armonización entre los códigos civiles y penales estatales y la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [en adelante Ley General], que siguen impidiendo la aplicación efectiva de la Convención y la legislación nacional sobre la igualdad de género; asimismo, manifestó su preocupación por la posible falta de mecanismos eficaces, y la insuficiencia de los presupuestos estatales asignados a la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a su seguimiento, pues ello obstaculiza poner fin a la discriminación, sobre todo en sus formas interseccionales.

Toda mujer tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, y es deber del Estado protegerlas de la violencia que enfrentan por el hecho principal de ser mujeres, de ahí la necesidad de que las autoridades de la entidad que emiten las órdenes de protección a mujeres, verifiquen y evalúen su cumplimiento, control y seguimiento, mantengan permanente coordinación interinstitucional de forma homologada y precisa en aras del debido proceso y la maximización de los derechos humanos que corresponden a las víctimas directas y/o indirectas y/o potenciales de violencia, a fin de que las mujeres puedan



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

continuar desarrollando sus actividades cotidianas de manera regular y en cualquier ámbito, como es el ambiente político en el Estado.

El presente proyecto de iniciativa propone adicionar principios básicos para la emisión e implementación de las órdenes de protección en lo general; también se propone integrar términos de tipología conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Baja California modificando el artículo 21 de la Ley de Acceso, de conformidad con la doctrina que las regulan, y el llamado bloque constitucional de los derechos humanos de las mujeres constituido por los derechos consagrados en nuestra Constitución, en Tratados Internacionales y las leyes nacionales.

Por ello es importante mencionar, la estrecha vinculación que existe entre el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General, la Ley de Víctimas del Estado de Baja California, así como la aplicación del Código Penal para el Estado de Baja California y la Ley de Acceso, tratándose de delitos por razón de género, aplicándose la figura de supletoriedad en los casos no previstos de la Ley General en virtud del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Cabe mencionar que la Ley de Acceso, en materia procedimental, sólo podrá ser invocada cuando contenga disposiciones de mayor protección hacia las mujeres víctimas en la entidad.

En este orden de ideas, para priorizar la máxima protección de la víctima directa, indirecta y/o potencial, es importante destacar en atención a la



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

naturaleza y objeto de las órdenes de protección en general, que, para su emisión e implementación según la doctrina, existen principios básicos en parte establecidos en el artículo 24 de la Ley de Acceso, sin embargo, existen algunos otros que, por certeza legal, se proponen adicionar, siendo los siguientes:

- I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática; y,

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

VIII. Principio de concentración: Una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres, niñas y niños en situación de violencia;

IX. Principio de interés superior de la niñez: Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de órdenes de protección, afecten de manera directa o indirecta a una niña o niño se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.

X. Principio de utilidad procesal: Las órdenes de protección conllevan un registro en el Expediente Único de Víctima a través del sistema local CEDA, el cual forma parte de Plataforma México. Asimismo, deben tener un control y seguimiento a los casos para sustentar el proceso judicial, facilitar, además,



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

la acción de la Agencia Estatal de Investigación y el subsiguiente proceso de instrucción penal, es especial en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de los elementos materiales probatorios y la evidencia física.

Asimismo, debe considerarse en la tipología de las órdenes de protección que la atención debe ser integral, con perspectiva de género, esto por la situación en que se encuentre la solicitante o víctima en cada caso concreto, muchas veces afectada en su integridad física, psicológica y con miedo hacia su agresor, la cual, siempre debe ser escuchada por la autoridad con entera credibilidad.

La persona es ya vulnerable por el simple hecho de haber sido objeto de violencia, a esto, deberán agregarse las condiciones particulares, si la víctima pertenece a la comunidad LGBTTTI, de la tercera edad, con capacidades diferentes o presenta alguna discapacidad, es indígena o migrante, condiciones que aportan un mayor grado de vulnerabilidad a las mismas. Lo anterior dará la pauta para ir sorteando los obstáculos comunes, como lo son la propia justificación de la víctima de la acción de su agresor por la relación que los una, falta de testigos ya sea porque el lugar donde se suscita el hecho es el domicilio particular o del partido político en el que se milita o se da en medios digitales, o porque las personas alrededor evitan involucrarse en este tipo de situaciones, máxime que algunos de los hechos que la Ley señala como delito, son de realización oculta.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Es así que bajo esta realidad social, este Honorable Congreso, tiene no solamente el deber constitucional sino, sobre todo, la responsabilidad histórica, política y ética de generar el marco normativo más progresista y sólido del país en materia de órdenes de protección de implementación en el ámbito político electoral, con miras a lograr este objetivo superior por medio de este proyecto de iniciativa de reforma de la Ley de Acceso estatal, desde luego consiente de que la tarea no se agota solo con reformas a la legislación, sino que requiere de un alineamiento transversal y permanente de todas las políticas públicas, con especial atención durante el desarrollo de los próximos procesos comiciales o electorales a celebrarse en la entidad.

Es uno de los retos en mi labor legislativa, englobar a poderes públicos, instituciones, partidos y actores políticos, sociedad civil y población en general, se integren a las acciones para erradicar, en definitiva, prevenir y sancionar severamente toda conducta equiparable a la violencia política por razón de género contra las mujeres, independientemente de quienes provenga.

CONSIDERANDOS

Como se ha mencionado, México ha suscrito diferentes Tratados Internacionales que han generado obligaciones para las autoridades respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Asimismo, estas obligaciones han sido interpretadas, tanto por Organismos Internacionales, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A continuación, se



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

exponen los principales criterios que han resultado de este ejercicio interpretativo y que, por lo tanto, resultan útiles para entender la naturaleza político electoral de las órdenes de protección como un mecanismo que forma parte del cumplimiento de las obligaciones de México y entidades federativas para prevenir la violencia de género con especial importancia en el ámbito político y electoral, y que es necesario adicionar a la Ley de Acceso que es de aplicación en la entidad.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos y, en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos. Por su parte, el artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en su artículo 4° dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- el derecho a que se respete su vida;
- el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

A su vez, el artículo 7° de la referida Convención establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En el ámbito jurídico nacional, se ha reconocido la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Esas medidas se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente después que conozcan de hechos probablemente



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

A esto se suma la recomendación del Comité de la CEDAW (La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés CEDAW) hecha a México en 2012: “Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”. Por ello, cuando una autoridad tenga conocimiento de hechos de peligro en la integridad y vida de una víctima, se deben adoptar medidas necesarias para evitar alguna lesión o daño.

A su vez, cuando la autoridad electoral tenga conocimiento de que una de las partes involucradas presuntamente sufra algún tipo de violencia, debe informarlo a las autoridades competentes, así como instituciones estatales y/o municipales para que le den la atención inmediata que corresponda, así como en caso de urgencia dictar o emitir órdenes de protección conforme en parte en el artículo 27 de la Ley General, el artículo 21 de la Ley de Acceso, los protocolos para atender la violencia política contra las mujeres y los criterios jurisprudenciales en materia electoral.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Los parámetros en el orden convencional y constitucional en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo. El objeto de las medidas cautelares establecidas en las ordenes de protección, con independencia del estudio de la controversia en el fondo que se haga al resolver el asunto, es salvaguardar de manera provisional derechos que pudieran estar en riesgo y que, por ende, requieran de una protección específica, oportuna, real adecuada y efectiva, por lo que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para cesar las actividades que causan el daño, y prevenir o evitar el comportamiento lesivo.

Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 14/201511 de rubro **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.”**, al establecer que la protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.

Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, como es el caso de los derechos político electorales, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades electorales deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten este comportamiento.

Es decir, las órdenes de protección político electorales tienen como propósito preservar una situación jurídica en un ambiente específico que es el político electoral, así como los derechos que se encuentran en riesgo hasta en tanto se resuelva la cuestión que se encuentra bajo el conocimiento del Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Estado. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y efectividad de la decisión de fondo, para que pueda evitarse que se lesionen los derechos alegados, para que se pueda cumplir con la decisión final y, en su caso, con las reparaciones correspondientes. Tales órdenes de protección y medidas contenidas, garantizan el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, como salvaguarda para el ejercicio del derecho de ser votada en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de elección popular.

Como se señaló anteriormente, las órdenes de protección político electorales consisten en una serie de medidas de protección y de urgente aplicación en



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

función del interés superior de la víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas o potenciales, por lo que deberán otorgarse inmediatamente que se conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de prevenir un acto de violencia más contra la mujer agredida.

Las autoridades electorales pueden conocer y resolver los casos que se presenten en relación con la violencia política por razón de género cuando se involucre alguna afectación a los derechos de votar y ser votado, en su dimensión de ejercer el cargo de elección popular, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia 48/20165, de rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES."**

El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia política por razón de género, se traduce en la obligación de toda autoridad y en lo particular las autoridades electorales, de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos fundamentales y derechos político-electorales. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razón de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

acceso a la justicia y el debido proceso y de ser el caso de urgente protección emitir las órdenes de protección político electoral correspondientes.

Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política a razón de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular por la autoridad electoral que es especializada en definir si se trata o no de violencia política a razón de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas, como son la emisión de órdenes de protección de naturaleza político electoral.

En nuestro país existe un avance en materia de tipificar la violencia política en razón de género y regular las órdenes de protección de naturaleza político electoral, algunas entidades la consideran en su Constitución, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Ley Electoral y hasta en su Código Penal, a pesar de ello, en nuestro marco normativo no lo vemos, por ello es necesario legislar en este sentido y reforzar la normativa para erradicar este tipo de violencia, estableciendo en la norma las órdenes de protección de naturaleza político electoral, que podrán ser emitidas por autoridades electorales; conscientes de que esto no es suficiente para cambiar la cultura patriarcal, los estereotipos de género y la ineficacia de las autoridades para sancionar y reparar el daño a la víctima, pues queda en



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

muchos casos impune como otros tantos delitos de violencia política a razón de género en el ámbito electoral o público, y en la ambigüedad del tomador de la decisión judicial.

La justicia en nuestro país en pro de las mujeres para su acceso a una vida libre de violencia es un bien costoso e inalcanzable, situación que nos coloca en los primeros lugares del Índice Global de Impunidad en México (IGI-MEX) según estudio realizado desde 2014 por el Centro de Violencia política en razón de género que surge de los procesos electorales, y como lo informan los Estudios Sobre Impunidad y Justicia (CESIJ), de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP).

Por último y como ejemplo de la entidad que en nuestro país ha legislado en la materia que nos ocupa y en los términos que se proponen, es pertinente por analogía, se enuncie al Estado de San Luis Potosí, que en su normativa respectiva establece lo siguiente:

ARTÍCULO 36. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles, y podrán ser:

I. Administrativas: las emitidas por el Ministerio Público, y las autoridades administrativas;

II. De naturaleza jurisdiccional: las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia, y

III. De naturaleza político-electoral.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más, o por el tiempo que dure la investigación, o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata, o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Trascurrida su vigencia se podrán expedir inmediatamente nuevas órdenes en caso de no cesar la violencia, para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

Todas las órdenes que se dicten atenderán a los principios de protección de la víctima; necesidad y proporcionalidad; confidencialidad; oportunidad y eficacia; accesibilidad; integralidad; utilidad procesal; y pro persona; deberán ser fundadas y motivadas, y una vez dictadas se dará, en todo caso, a la parte a la que se notifica, garantía de audiencia.

El Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, ordenará la aplicación de las medidas de protección de emergencia y preventivas idóneas, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida expedida, el imputado, su defensor o, en su caso, el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de Control que la deje sin efectos. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales

...

ARTÍCULO 38. Son medidas de protección de naturaleza político electoral, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;

III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;

IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;

V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;

VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;

VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada, y

VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.

A continuación, se presenta en un cuadro comparativo, el texto actual de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la propuesta contenida en la iniciativa:

TEXTO ACTUAL DE LA LAMVLVBC	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
ÓRDENES DE PROTECCIÓN	ÓRDENES DE PROTECCIÓN
Artículo 21. Las órdenes de protección son actos de urgente	Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de urgente



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>aplicación en función del interés superior de la víctima directa y/o víctima indirecta y/o víctima potencial, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse e implementarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo y emitirlas en caso de urgencia.</p>
<p>Artículo 22. Las órdenes de protección que consagra la presente</p>	<p>Artículo 22. Las órdenes de protección que consagra la presente</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades municipales competentes; y,</p> <p>II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.</p> <p>Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:</p>	<p>ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. De naturaleza político-electoral.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>...</p> <p>Artículo 24. (...)</p>
---	---



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;</p>	<p>(...)</p>
<p>II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;</p>	<p>(...)</p>
<p>III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;</p>	<p>(...)</p>
<p>IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;</p>	<p>(...)</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;</p>	<p>(...)</p>
<p>VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática; y,</p>	<p>(...)</p>
<p>VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>VIII. Principio de concentración: Una sola orden de protección podrá</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>Sin Correlativo</p>	<p>concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres, niñas y niños en situación de violencia;</p> <p>IX. Principio de interés superior de la niñez: Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de órdenes de protección, afecten de manera directa o indirecta a una niña o niño se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>X. Principio de utilidad procesal: Las órdenes de protección conllevan un registro en el Expediente Único de Víctima a través del sistema local CEDA, el cual forma parte de Plataforma México. Asimismo, deben tener un control y seguimiento a los casos para sustentar el proceso judicial, facilitar, además, la acción de la Agencia Estatal de Investigación y el subsiguiente proceso de instrucción penal, es especial en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de los elementos materiales probatorios y la evidencia física.</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Artículo 25. Cuando una mujer, adolescente o una niña, víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

Sin Correlativo

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Artículo 25. Cuando una mujer, adolescente o una niña, víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la **atención integral con perspectiva de género**, así como la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá creer en el dicho de la o las víctimas, de tal forma que la atención que se les brinde será sin desconfianza o sospechas; sin argumentos que obstaculicen el acceso a la protección, a los servicios de salud, a la justicia y a la reparación del daño;

(...)

(...)



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.</p>	<p>(...)</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 26 QUÁTER 1. Son medidas de protección de naturaleza político electoral, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;</p> <p>II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;</p> <p>III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

	<p>IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;</p> <p>V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;</p> <p>VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;</p> <p>VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada, y</p> <p>VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.</p>
--	--

Es posible concluir de este panorama, que debemos reconocer que la violencia política a razón de género es un fenómeno común en Baja California y en el resto del país, y que se manifiesta de formas particulares y diversas, siendo



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

esto una condición circunstancial de alto riesgo para las mujeres que están activas en el ambiente político electoral de la entidad.

Por lo que, considerando el estado de las cosas, resulta crucial que las mujeres puedan tener acceso a mecanismos cuyo diseño esté integrado por los tipos de violencia que ellas viven, como también son las órdenes de protección de naturaleza político electoral.

Las órdenes de protección y las medidas que debe contemplar la Ley de Acceso están diseñadas para prevenir las diversas manifestaciones o tipos de violencia que las mujeres viven: cesan la violencia física a través de la prohibición de acercarse a la mujer; la violencia económica, a través del otorgamiento de una pensión alimenticia; la violencia patrimonial, a través de la entrega de documentos u objetos de uso personal, o la violencia emocional, a través de la prohibición de comunicarse con la mujer, adolescente o niña; no obstante, en cuanto a la violencia política a razón de género se hace perceptible la ausencia en la normativa de las medidas de carácter político electoral, siendo la razón de adicionar el artículo 26 QUÁTER 1 al Capítulo III de las órdenes de protección de la Ley de Acceso.

Con base en las razones expuestas, de forma respetuosa se propone el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 21, 22, 24, 25; se adiciona el artículo 26 QUÁTER 1; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

ORDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la **víctima directa y/o víctima indirecta y/o víctima potencial**, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse e **implementarse** de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo o **emitirlas en caso de urgencia.**

...



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Artículo 22. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. (...)

II. (...)

III. De naturaleza político-electoral.

(...)

(...)

...

Artículo 24. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. a VII. (...)

VIII. Principio de concentración: Una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres, niñas y niños en situación de violencia;

IX. Principio de interés superior de la niñez: Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de órdenes de protección, afecten de manera directa o indirecta a una niña o niño se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.

X. Principio de utilidad procesal: Las órdenes de protección conllevan un registro en el Expediente Único de Víctima a través del sistema local CEDA,



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

el cual forma parte de Plataforma México. Asimismo, deben tener un control y seguimiento a los casos para sustentar el proceso judicial, facilitar, además, la acción de la Agencia Estatal de Investigación y el subsiguiente proceso de instrucción penal, es especial en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de los elementos materiales probatorios y la evidencia física.

...

Artículo 25. Cuando una mujer, adolescente o una niña, víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda **la atención integral con perspectiva de género**, así como la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá creer en el dicho de la o las víctimas, de tal forma que la atención que se les brinde será sin desconfianza o sospechas; sin argumentos que obstaculicen el acceso a la protección, a los servicios de salud, a la justicia y a la reparación del daño;

(...)

(...)

(...)

...



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Artículo 26 QUÁTER 1. Son medidas de protección de naturaleza político electoral, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;**
- II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;**
- III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;**
- IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;**
- V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;**
- VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;**
- VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada, y**
- VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.**



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Baja California.

SEGUNDO. - Las autoridades electorales en la entidad, encargadas del cumplimiento del objeto de la presente Ley en cuanto a las órdenes de protección político electorales, deberán requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional